

Con fecha 26 de febrero de 2025 se publicó, en el diario oficial “El Peruano”, las siguientes disposiciones:

Designan Vocales de la JARU y el TASTEM de Osinergmin

Mediante la publicación de la Resolución N° 020-2025-OS/CD, Osinergmin designó como vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, por el periodo del 27 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2028, a los siguientes profesionales:

- Vocal titular de la Sala Colegiada: Señor Humberto Luis Sheput Stucchi.
- Vocal suplente: Señor Eduardo Robert Melgar Córdova.

Además, se desingó como vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, por el periodo del 27 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2028, a los siguientes profesionales:

- Vocal titular de la Sala 1: Señor Jorge Luis Ramírez Gózar (Presidente de la Sala 1).
- Vocal titular de la Sala 2: Señor Sergio Enrique Cifuentes Castañeda.
- Vocal suplente: Yosue Felipe Valdez Carpio.



Licy Benzaquén
Socia

Se modifica el “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural”

Mediante la publicación de la Resolución N° 021-2025-OS/CD, Osinergmin modificó el “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural” aprobado por Resolución N° 056-2009-OS/CD (en adelante, el “Procedimiento”), con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones modificadas del Reglamento de Distribución de Gas Natural.

Esto responde en particular a las modificaciones del literal b) del artículo 42° del Reglamento de Distribución de Gas Natural¹, que regula la obligación del Concesionario para dar el servicio de gas natural, y el literal b) del artículo 63c del mismo Reglamento, que establece como parte del contenido mínimo del Plan Quinquenal, el listado de zonas donde se proyecta ejecutar la ampliación de red de distribución incluyendo las solicitudes de acceso presentadas por los interesados al concesionario o comunicadas por el MINEM u Osinergmin, incorporando las disposiciones referidas al registro de las solicitudes presentadas por los interesados y las respectivas respuestas en la plataforma de Osinergmin.

En tal sentido, dentro de las principales modificaciones al Procedimiento, tenemos las siguientes:

- **Artículo 7°.- Responsabilidades del Concesionario:**

“El Concesionario es responsable de:

*7.1 Brindar el servicio a quien lo solicite **dentro de los plazos establecidos en el literal b) del artículo 42 del Reglamento de Distribución, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable. Los plazos se computan desde la suscripción del respectivo contrato de suministro y se verifican teniendo en cuenta lo señalado en dicho dispositivo.***

*7.2. Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos establecidos, todas las solicitudes de viabilidad de suministro formuladas por los Interesados. **El Concesionario debe encausar como Solicitud de Viabilidad de Suministro, los documentos en los que se manifieste el interés de contar con el servicio de distribución, los que deben incluir los requisitos mínimos solicitados en el artículo 12 del presente procedimiento.***

*7.3. **El Concesionario registra en la plataforma informática implementada por Osinergmin, la información de las solicitudes de viabilidad presentadas por los interesados y aquellas derivadas por el Ministerio de Energía y Minas u Osinergmin.***

¹ Artículo 42, literal b) “Dar servicio a quien lo solicite dentro del Área de Concesión, en un plazo no mayor a veinticinco (25) días para Consumidores residenciales y en treinta y cinco (35) días para otros Consumidores en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona; o de doce (12) meses, siempre que, el suministro se considere técnica y económicamente viable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del presente Reglamento y al Procedimiento de Viabilidad.

Para el caso de las zonas donde se desarrollan nuevas redes de distribución de gas natural se considera que existe infraestructura, siempre que la red de Distribución se encuentre gasificada.

Los plazos se computarán a partir de la suscripción del Contrato de Suministro. En caso de incumplimientos de los plazos para la prestación del servicio, el OSINERGMIN puede aplicar las sanciones respectivas, con excepción de aquellos incumplimientos que se deriven de situaciones no atribuibles al Concesionario y debidamente acreditados por éste; vinculados exclusivamente con los supuestos siguientes:

i) Demora o detección de no conformidades en la ejecución de la Instalación Interna;

ii) Demora o denegatoria en el trámite u obtención de permisos o autorización de alguna entidad administrativa para la instalación de redes de Distribución o tuberías de conexión, siempre que, el trámite se realice en la oportunidad que establezca el procedimiento de habilitaciones;

iii) Otras situaciones que establezca el procedimiento de habilitaciones.

El Concesionario puede realizar libremente la instalación de la Acometida, Tubería de Conexión y la ejecución de la habilitación, siempre que, la prestación del servicio se realice dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.”

Asimismo, debe registrar la información de respuesta a dichas solicitudes. Para el registro de la solicitud, el Concesionario debe identificar el predio para el cual el usuario solicita el suministro y, en caso determine que no le fue posible identificarlo, debe adjuntar en la respuesta a las solicitudes, la documentación que acredite la búsqueda efectuada y que agotó las vías de comunicación con el usuario para la ubicación del predio.

7.4. El Concesionario incluye en los nuevos Planes Quinquenales y Anuales, proyectos asociados a las solicitudes presentadas por los interesados que hayan sido calificadas como viables por el Concesionario, y considera, de preferencia, las nuevas solicitudes presentadas por los interesados para las variaciones a las obras previstas en dichos planes y/o aquellas que se encuentren pendientes de incluir.”

- **Artículo 10º.- Anticipación en el requerimiento del derecho de Conexión**

“(…)

10.2. En los casos de proyectos nuevos, ampliaciones o modificaciones de la red de Distribución para el suministro de gas natural de consumidores residenciales y comerciales, el Concesionario se encuentra obligado a elaborar un perfil del Proyecto e informar a los Interesados en su página web y, adicionalmente, debe utilizar cualquier otro medio que garantice la más amplia difusión de la información del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63f) del Reglamento de Distribución.

10.3. Para confirmar su participación antes de la ejecución del Proyecto, el Interesado debe efectuar el pago del Derecho de Conexión correspondiente, excepto cuando los Interesados se encuentren beneficiados con el Mecanismo de Promoción y/o el financiamiento a través de los recursos del FISE, según corresponda.”

- **Artículo 12º.- Requisitos que debe contener la Solicitud de Viabilidad de Suministro**

“12.1 Toda solicitud para un nuevo Suministro de gas natural debe estar dirigida al Concesionario y para su admisión debe contener como mínimo la siguiente información:

(…)

b. Dirección y ubicación en coordenadas geográficas (UTM WGS84) del punto de Suministro a atender. En caso de no contar con la información de dichas coordenadas puede adjuntar un croquis que detalle puntos referenciales para la ubicación del predio.

Este croquis debe indicar lo siguiente:

- Señalización del norte geográfico
- Nombre de calles y avenidas (principales y secundarias)
- Nombre de la comunidad, manzanas y lotes alrededor del predio.
- Sitios o lugares de referencia (grifos, tiendas, negocios, etc.), definiendo distancias del predio a estas referencias.
- Simbología de elementos y/o lugares de referencia usados.

(…)

k. En las solicitudes para proyectos provenientes de comunidades u otra fuente, se requiere señalar la cantidad de usuarios residenciales potenciales y existentes, el número de puntos de conexión por predio, así como la presentación de un plano de Habilitación Urbana o en su defecto el Plano visado por la respectiva municipalidad, cuyos requisitos mínimos son los siguientes:

- Sello de la municipalidad.
- Grilla de coordenadas UTM y el sistema de proyección utilizado.

- **Plano de ubicación de la comunidad.**
- **La información del Catastro (manzanas, lotes, calles, parques, etc.)**
- **Los textos de coordenadas, nombre de calles, manzana y lote y otros elementos del plano deben ser visibles.”**

12.2. En el caso de las solicitudes presentadas por interesados del tipo residencial, si es de manera individual, deben presentar únicamente la información señalada en los literales a), b) y j), en el caso de agrupaciones debe añadirse la información requerida en el literal k) del presente artículo.

12.3. A elección del interesado, las solicitudes pueden ser presentadas al Concesionario o mediante la plataforma informática que implemente Osinergmin.”

Adicionalmente, se modificaron las siguientes disposiciones: i) los numerales 4.3 y 4.24 del artículo 4° del Procedimiento, respecto de las definiciones de “Aporte Financiero” y “Solicitud de Viabilidad de Suministro”, ii) el artículo 13°, relativo al Procedimiento aplicable a la Solicitud de Viabilidad de Suministro, iii) el artículo 15°, sobre la Clasificación de la Solicitud de Viabilidad de Suministro y la valorización de las inversiones requeridas, iv) el artículo 16°, respecto de la Evaluación de Proyectos incorporados en la Base Tarifaria, v) el artículo 17°, de la Evaluación de Proyectos No Incorporados en la Base Tarifaria y, vi) el artículo 18°, sobre la Evaluación de proyectos Aprobados por Osinergmin para la Siguiete Revisión Tarifaria.

Incluso, se incorporó al Procedimiento el artículo 25°, sobre las sanciones, el mismo que establece que los Concesionarios que no cumplan con las disposiciones del Procedimiento será sancionado conforme a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: lidybenzaquen@esola.com.pe

